

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5961-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 31/10/2017	Hora: 10:51:15.6... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1107 del 28 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** identificada con Nit. 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto de **PARCELACIÓN PINARES** localizada en predio con FMI 017-4634, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en beneficio del proyecto de **PARCELACIÓN PINARES**.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 12 de octubre de 2017, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-1324 del 23 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto parcelación Pinares, se pretende desarrollar en la vereda San Nicolás (Chaparral) del Municipio de La Ceja y estará conformado por 17 parcelas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto, se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (para cada vivienda), cámara de cribado, tanque colector de aguas residuales (fosa de bombeo), tanque regulador de caudal (homogenización), reactor aeróbico de lodos activados, sedimentador de alta tasa, (02 unidades), unidad de desinfección, unidad de filtración y lechos de secado, entre otras unidades.*

Modelación ambiental del vertimiento

Respecto a la predicción de impactos del vertimiento doméstico de la Parcelación Pinares, sobre la fuente Los Rodeos, el usuario emplea el modelo Streeter & Phelps, al respecto la Corporación concluye:

- *El caudal de la fuente posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD y DBO.*
- *Cabe anotar, que según la modelación presentada, las condiciones de criticidad en la fuente se presentan a una distancia de 25Km. aproximadamente en los tres escenarios evaluados, sin embargo, esta criticidad no se alcanza, toda vez que la quebrada Los Rodeos es afluente de la quebrada La Pereira a unos 700m aproximadamente, lo cual favorece los procesos de autodepuración y asimilación de los contaminantes al incorporarse a una fuente con mayor caudal.*

- Las concentraciones de Oxígeno Disuelto que se estimaron, mediante la simulación, en la quebrada Los Rodeos, al incorporarse a la quebrada La Pereira, reporta valores de 5.39mg/L, 6.01mg/L y 6.06 mg/L respectivamente para los tres escenarios.
- No se realiza una evaluación de los objetivos de calidad para el tramo evaluado, por cuanto se deberá tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- Por lo anterior, bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la quebrada Los Rodeos, esta fuente receptora es capaz de asimilar el vertimiento doméstico de la Parcelación Pinares.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 además contempla, entre otros aspectos medidas de control y acciones preventivas en la operación del sistema, por la tanto es factible su aprobación.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1324 del 23 de octubre 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en beneficio del proyecto de **PARCELACIÓN PINARES**, Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** identificada con Nit. 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en la "**PARCELACION PINARES**", la cual está conformada por 17 parcelas en beneficio del predio con FMI 017-4634, localizado en la Vereda San Nicolás (Chaparral) del Municipio de la Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio de la **PARCELACION PINARES**.

- **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario: x_	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento aerobio (Lodos activados)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	26	02.8	06	03	03.2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pre-tratamiento	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales. Se proponen trampa de grasas (cilíndricas), con las siguientes dimensiones: altura total:0.60m, altura útil: 0.45m, borde libre:0.15m, diámetro superior:0.70m, diámetro inferior: 0.64m, diámetro tubería :3 pulgadas, área:0.385m ²					
	Cámara de cribado	Diseñada para evitar el ingreso de sólidos de mayor tamaño a las unidades de tratamiento. <u>Parámetros de diseño:</u> Longitud total: 1,20m, altura vertical de la rejilla: 0.45m, altura a 60° de la rejilla: 0.52m, altura total: 0.6m, ancho asumido: 0.6m, número de barras: 23, número de espacios entre barras: 24.					
	Tanque colector de aguas residuales (fosa de bombeo)	En esta unidad llega por gravedad las aguas residuales generadas, las cuales por medio de bombeo se envían al tanque de homogenización. Contará con los siguientes accesorios: 2 bombas sumergibles liberty, modelo prg 102H, voltaje positivo: 2.38, amperaje placa: 6ª, amperaje marcha: 4.8a, arrancador tipo divero Marca Chin, fases activas: 2, regulación relé: 12 Ap, Un sensor de nivel (Flotador) y un cheque de paso.					
	Tanque regulador de caudal (homogenización)	Su función es estabilizar el agua para luego ser enviada al sistema de lodos activados por medio de una bomba sumergible. En este tanque se encuentra: Una bomba sumergible liberty, modelo prg 102H, voltaje positivo: 2.38, amperaje placa: 6a, amperaje marcha: 4.8a, arrancador tipo divero Marca Chin, fases activas: 2, regulación relé: 12 Ap, Un sensor de nivel (Flotador) y un cheque de paso.					
Tratamiento primario	Reactor aeróbico de lodos activados	Nota: antes de que el agua ingrese a esta unidad, se cuenta con una rejilla de cribado para sólidos delgados. Tanque cilíndrico donde la población de bacterias aerobias se alimentan de la materia orgánica en presencia de suministro de oxígeno. <u>Parámetros de diseño:</u> Longitud cilíndrica: 2.55m, abombamiento de las caras laterales: 0.25m, longitud total: 3.05m, altura efectiva: 1.80m, borde libre: 0.20m, diámetro total: 2m, número de manholes para la inspección y mantenimiento: 2 unidades.					
Tratamiento secundario	Sedimentador de Alta Tasa (02 unidades)	Permite la sedimentación de las partículas de mayor tamaño en el fondo del tanque para luego, para luego ser retiradas por medio de una purga. <u>Parámetros de diseño:</u> altura efectiva:1.7m, diámetro de la unidad: 1.4m, altura total del tanque:1.95m, área superficial:1.54m ² , volumen efectivo del sistema:2.61m ³ , tiempo de retención hidráulico: 5.02horas, carga superficial de diseño: 8.01m ³ /m ² /día, altura para almacenamiento de lodos: 0.60m <u>Especificación de paneles de sedimentación:</u> ángulo:60°, altura vertical :0.52m, altura a 60°: 0.6m, forma: hexagonal, tamaño del hexágono: 5cm					
Tratamiento Terciario	Unidad de desinfección	Se adoptará un tanque de 1m ³ por razones constructivas y manejo de medidas estándar de las unidades, con este volumen se garantiza la desinfección y el consumo del dor residual.					
	Unidad de filtración.	<u>Filtro de antracita:</u> diámetro de la unidad:0.80m, altura efectiva del lecho:0.70m, altura libre para expansión del lecho filtrante:0.60m, área superficial:0.502m ² , altura total:1.80m, tiempo de retención hidráulico: 40.46 minutos, volumen total del cilindro: 0.904m ³ <u>Filtro de carbón activado:</u> diámetro de la unidad:0.80m, altura vertical:1.80m altura efectiva del lecho:0.70m, altura libre para expansión del lecho filtrante:0.60m, área superficial:0.502m ² , tiempo de retención hidráulico: 31.15 minutos					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tanque rectangular con 2 tabiques divisorios, volumen aproximado por módulo de 1,75m ³ cada uno y su respectivo medio filtrante con el propósito de alternar la operación de los lechos.					
Otras unidades	Tablero de control	Cuenta con los dispositivos de control y de accionamiento de las bombas y equipos eléctricos de la PTAR.					
	Transferencia de aire y potencia de los sopladores	Se adoptaran 10 difusores para mantener homogenizado el agua residual del tanque y conservar la simetría de la unidad.					
	Caja de aforo	Vertedero triangular de 90°					

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Los Rodeos	Q (L/s):0.145	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		75	26	02.2	06 03	01.8	2188

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **Realizar caracterización anual**, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Presentar el primer informe de caracterización, seis meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.

- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
 - ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
 - ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.00v.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
-
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
 - ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**.


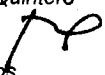
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 26 de octubre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 053760428703
Proceso: Tramite Ambiental 
Asunto: Permiso de Vertimientos